



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0882-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

31 DIC 2025

VISTOS: El Contrato N° 018-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G con fecha 25 de junio de 2025, entre Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa Consorcio Deyma; Carta N°64-2025/CONSORCIO DEYMA, de fecha 02 de diciembre de 2025, del contratista, CONSORCIO DEYMA; Carta N° 058-2025/CSJ/N012/RC-EAAA, de fecha 10 de diciembre de 2025, de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR JERAR; Informe N° 3321-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 29 de diciembre del 2025, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; Informe N° 1145-2025/GRP-401000-401400, de fecha 29 de diciembre del 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 1247-2025/GRP-401000-401100 de fecha 30 de diciembre del 2025, de la oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, se suscribió el Contrato N° 018-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G con fecha 25 de junio de 2025, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa Consorcio Deyma con RUC N° 20600225821, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES B, C, E, F EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2340140; por un monto de S/.12,425,698.50 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 50/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de la ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N°64-2025/CONSORCIO DEYMA, de fecha 02 de diciembre de 2025, el contratista, CONSORCIO DEYMA, alcanza a la supervisión la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02, de conformidad con la CARTA N° 44-2025/CONSORCIO DEYMA del Residente – Ing. Raúl Eduardo Borrero Peralta, por un plazo de treinta y siete (37) días calendario;

Que, mediante Carta N° 058-2025/CSJ/N012/RC-EAAA, de fecha 10 de diciembre de 2025, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR JERAR, presentó a la entidad la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02, por treinta y siete (37) días calendario, según INFORME N° 038-2025-CSJ-ING.JBR/JSO;

Que, mediante Informe N° 3321-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 29 de diciembre del 2025, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 de la obra por treinta y siete (37) días calendario;

Que, mediante Informe N° 1145-2025/GRP-401000-401400, de fecha 29 de diciembre del 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura remita la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES B, C, E, F EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2340140. Asimismo, concluye y recomienda que, por los antecedentes y análisis expuestos, vistos la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor CONSORCIO DEYMA, de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR JERAR, contando con la opinión técnica del supervisor Ing. Jesús Bardales Ruiz, la opinión técnica del Sub Regional de Infraestructura recomienda declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 POR TREINTA Y SIETE (37) DÍAS CALENDARIO, puesto que se presenta la cuantificación fuera de plazo correspondiente y correspondería tramitar de forma independiente ambas causales, toda vez que existe evidencia que desestima la solicitud presentada por el contratista, en la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES B, C, E, F EN LA





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0882-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

31 DIC 2025



URB. POPULAR NUEVA SULLANA – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2340140; en concordancia con el artículo 197° y el artículo 198° del reglamento de la ley de contrataciones del estado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF. Por lo tanto, se recomienda derivar el trámite en cuestión al área de Asesoría legal para la emisión del acto resolutorio aprobatorio y su modificación dentro del plazo previsto en el artículo 198° del reglamento, teniendo en consideración que la entidad tiene quince (15) días hábiles contados desde el 10 de diciembre del 2025 en que se presentó a la entidad la solicitud referida, esto es hasta el día 06 de enero del 2026, por lo que se recomienda dar la atención debida con carácter de urgencia;

Que, mediante el Informe N° 1247-2025/GRP-401000-401100 de fecha 30 de diciembre del 2025, de la oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina y recomienda que: 3.1 DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES B, C, E, F EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2340140, cuantificada en treinta y siete (37) días calendario, sustentada en la causal contenida en el inciso a) del artículo 197° del Decreto Supremo N° 344-2018 EF; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido y 3.2. NOTIFICAR al CONSORCIO SUPERVISOR JERAR correo electrónico: [aguillar\\_civil@hotmail.com](mailto:aguillar_civil@hotmail.com) y al Consorcio Deyma que ha precisado como domicilio contractual en Avenida Las Flores Mz. N4 Lote 20, Urbanización Jardín III Etapa – Sullana y/o correo electrónico: [constructoradeyma@gmail.com](mailto:constructoradeyma@gmail.com).

Que corresponde mencionar que la legislación aplicable a la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, en el marco de la ejecución de la Obra denominada "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES B, C, E, F EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2340140, viene siendo tramitada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF. En virtud del principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos;

Que mediante la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que conforme señala el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el cual prescribe que: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que el artículo 197° del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Entre otras causales, se





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **0882**-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

31 DIC 2025

encuentra la establecida en el literal a) del artículo 197° del Reglamento, que establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo "por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, el artículo 198° del reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Para que se proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente, anota en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que, a su criterio, determinen una ampliación de plazo y, de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Acto seguido, "Dentro de los quince (15) días siguiente de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Posteriormente, la entidad resuelve sobre dicha ampliación y notificada, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o vencimiento del plazo, bajo responsabilidad;

Respecto al procedimiento para la aprobación de la ampliación de plazo, el artículo 198° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha prescrito en el numeral 198.1 que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, anota en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y, de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Del análisis realizado a lo señalado en la norma comentada, se debe señalar que las circunstancias por las cuales se encuentra sustentada la solicitud de ampliación de plazo se encuentran contenidas como inicio de causal en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 165 y 166 de fecha 02 de octubre del 2025. En este sentido, se cumple lo regulado en el primer párrafo del artículo comentado.

Siendo así, corresponde analizar la parte in fine de la norma comentada donde se ha señalado que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Conforme a lo señalado por la Supervisión de Obra mediante Carta N° 058-2025/CSJ/N012/RC-EAAA, de fecha 10 de diciembre del 2025 y lo expuesto por el área usuaria mediante Informe N° 3321-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de diciembre de 2025, ratificado por la Dirección de Infraestructura con Informe N° 1145-2025/GRP-401000-401400 de fecha 29 de diciembre de 2025, se debe señalar que: por los antecedentes y análisis expuestos, vistos la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor CONSORCIO DEYMA, de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR JERAR, contando con la opinión técnica del supervisor Ing. Jesús Bardales Ruiz, la opinión técnica del Sub Regional de Infraestructura recomienda declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 POR TREINTA Y SIETE (37) DÍAS CALENDARIO, puesto que se presenta la cuantificación fuera de plazo correspondiente y





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0882 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

31 DIC 2025

correspondería tramitar de forma independiente ambas causales, toda vez que existe evidencia que desestima la solicitud presentada por el contratista, en la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES B, C, E, F EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2340140; en concordancia con el artículo 197° y el artículo 198° del reglamento de la ley de contrataciones del estado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF. Por lo tanto, se recomienda derivar el trámite en cuestión al área de Asesoría legal para la emisión del acto resolutorio aprobatorio y su modificación dentro del plazo previsto en el artículo 198° del reglamento, teniendo en consideración que la entidad tiene quince (15) días hábiles contados desde el 10 de diciembre del 2025 en que se presentó a la entidad la solicitud referida, esto es hasta el día 06 de enero del 2026, por lo que se recomienda dar la atención debida con carácter de urgencia.

Que, aunque es cierto que se ha incumplido lo regulado en el artículo 198°, numeral 198.1, respecto al procedimiento a seguir en lo que concierne a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, debe evaluarse que, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 1° de la Ley N° 30225, las contrataciones tienen por finalidad promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En este sentido, corresponde analizar el fondo de la solicitud de ampliación de plazo. Por lo tanto de acuerdo a los informes técnicos evaluados, la cuantificación se presenta fuera del plazo correspondiente y correspondería tramitar de forma independiente ambas causales, toda vez que existe evidencia que desestima la solicitud presentada por el contratista.

En mérito a las normas antes expuestas, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES B, C, E, F EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2340140, y de acuerdo con los informes técnicos emitidos por el Consorcio encargado de la Supervisión de Obra, la Sub dirección de Obras y Liquidaciones, la Dirección Subregional de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal concluye que corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES B, C, E, F EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2340140, cuantificada en treinta y siete (37) días calendario, invocada por la causal contenida en el inciso a) del artículo 197 del Decreto Supremo N 344-2018-EF, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido.

Que, cabe señalar que la Decisión contenida en la presente resolución respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES B, C, E, F EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2340140, se desarrolla estrictamente sobre el sentido alcance, formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 197° y el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que conforme a los requerimientos técnicos del Sub Director de Obras y Liquidaciones, y el Director Sub Regional Infraestructura, resulta necesario emitir acto resolutorio en ese sentido;





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **0882**-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.  
Sullana, **31 DIC 2025**

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de la División de Obras y Liquidaciones; y Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de enero del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS SECTORES B, C, E, F EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2340140, cuantificada en treinta y siete (37) días calendario, sustentada en la causal contenida en el inciso a) del artículo 197° del Decreto Supremo N° 344-2018 EF; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al CONSORCIO SUPERVISOR JERAR correo electrónico: [aguiar\\_civil@hotmail.com](mailto:aguiar_civil@hotmail.com) y al Consorcio Deyma que ha precisado como domicilio contractual en Avenida Las Flores Mz. N4 Lote 20, Urbanización Jardín III Etapa – Sullana y/o correo electrónico: [constructoradeyma@gmail.com](mailto:constructoradeyma@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Sub Dirección la División de Obras y Liquidaciones, Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
*Jorge Carlos Irazabal Alamo*  
ING. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO  
GERENTE SUBREGIONAL

